

**25895** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 11 de octubre de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima primera subasta del año 1990 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 11 de octubre de 1990, y el importe nominal de los Pagares del Tesoro emitidos el 5 de octubre de 1990.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, del día 15 de octubre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30222, primera columna, punto 1.5, línea tercera, donde dice: «que se desembolsarán 872.090 pesetas por cada Letra», debe decir: «que se desembolsarán 872.110 pesetas por cada Letra».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25896** *ORDEN de 21 de septiembre de 1990 por la que se resuelve revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro de Bachillerato «Zola», de Villanueva de la Cañada (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Zósimo Ibáñez Alonso, en su calidad de titular del Centro privado de Bachillerato «Zola», de Villanueva de la Cañada, con fecha 8 de mayo de 1990, en solicitud de autorización de ampliación del mencionado Centro;

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 9 de febrero de 1990 con cuatro unidades y 160 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución en 12 de julio último, acompañada de los informes de los servicios correspondientes;

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de la Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Proyectos y Construcciones y de Inspección Técnica de Educación en 13 y 18 de junio de 1990, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada; Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Villanueva de la Cañada. Localidad: Villafranca del Castillo. Denominación: «Zola». Domicilio: Calle, Mocha Chica, Urbanización Villafranca del Castillo. Titular: Zósimo Ibáñez Alonso. Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares, autorizándose en consecuencia ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 9 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**25897** *ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de Educación Especial «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba», de Madrid.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Madrid, a instancia del representante legal de la Entidad titular del

Centro concertado de Educación Especial «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba», con domicilio en calle Titania, 46, Madrid, a fin de disminuir en una el número de unidades concertadas, siendo su motivo la matrícula del Centro para el curso 1990-1991;

Resultando que en mayo de 1989 el «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba» suscribió el documento administrativo del concierto educativo para cuatro unidades de Psíquicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989; los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y la Subdirección de Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de aplicación;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, antes citado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación por reducción de una unidad de Psíquicos al Centro privado de Educación Especial «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba», cuyo concierto queda fijado en tres unidades de Psíquicos para el curso 1990-1991.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1990-1991.

Madrid, 3 de octubre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25898** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudica una estancia temporal de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» de 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión del Subprograma «Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos Extranjeros en España».

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Adjudicar una estancia temporal de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España en las condiciones fijadas en el anexo de esta Resolución.

Segundo.-El beneficiario que por cualquier circunstancia desee o se vea obligado a renunciar a la estancia, deberá comunicarlo directamente a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, quien informará posteriormente al Vicerrector de Investigación de la Universidad o al Director del Centro al que esta adscrito.

Tercero.-La fecha de incorporación al Centro de destino será el 1 de noviembre de 1990 para el beneficiario del anexo. Con carácter excepcional podrá concederse una prórroga de incorporación, máximo de tres meses, previa petición al Director general de Investigación Científica y Técnica, entendiéndose que el tiempo de prórroga solicitado será irrecuperable a todos los efectos y por lo tanto detruido del periodo inicialmente concedido.